

# COPIA PARA SELLAR



## MANIFIESTA

Señor Juez:

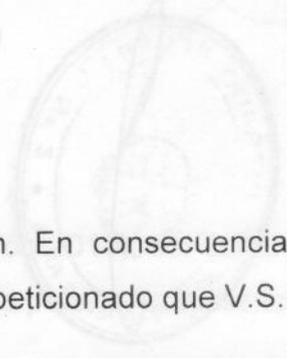
Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Colón N° 224 (Of. Cardigonte), Casillero N° 507, de Morón, y electrónico en el CUIT N° 20047544093, en el **expediente N° FSM 52000201/2013**, caratulado **"ACUMAR s/ INFORMACIÓN PÚBLICA"**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a V.S. digo:

I.- Que, de acuerdo a lo resuelto a fs. 2192, en tiempo y forma, vengo a formular observaciones respecto de lo informado por la ACUMAR en la audiencia judicial del pasado 22 de marzo y el documento que obra a fs. 2178/2191.

II.- Que, en primer lugar, corresponde recordar que, a fin de colaborar con la tarea a cargo del tribunal, de controlar el cumplimiento del fallo de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación del 08/07/2008, y con miras a fortalecer la participación ciudadana, hemos presentado un *Informe Especial* en relación al acceso a la información pública en el marco de este proceso (fs. 1450/1471).

En el informe (y en otras presentaciones, allí citadas), hemos señalado el incumplimiento de obligaciones legales, de mandatos judiciales y la ausencia de datos indispensables para el logro de los objetivos de la sentencia

1/4/P1



en ejecución. En consecuencia, hemos formulado planteos concretos a la ACUMAR y peticionado que V.S.:

*“a) Intime a la ACUMAR a dar cumplimiento a lo ordenado por la CSJN el 19/12/2012, respecto de la confección y publicación de una agenda de ejecución, certificados de avance basados en parámetros objetivos, audiencias semestrales para control de metas intermedias y calendario, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.3 del informe especial, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.*

*b) Requiera a la ACUMAR que complemente las tareas de actualización de su página web con miras a incluir información sobre las tareas planificadas, su estado de situación, las bases de datos asociadas e indicadores de resultado, respecto de cada uno de los componentes del programa ordenado por la CSJN, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.4 del informe especial.*

*c) Exhorte a la ACUMAR a contestar los pedidos de informes en tiempo y forma, de modo de evitar la judicialización de las solicitudes.*

*d) Intime a la ACUMAR a subsanar los déficits en el mapa satelital interactivo ordenado el 06/09/2013, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.6 del informe especial.*

*e) Exhorte a la ACUMAR a cumplir con la presentación anual de informes ante el Honorable Congreso de la Nación.*

*f) Requiera a la ACUMAR la presentación de los informes periódicos de actualización de acuerdo a los contenidos y plazos establecidos el 10/06/2013”.*

V.S. advirtió que la ACUMAR solo ha dado cumplimiento parcial a las mandas judiciales dictadas (fs. 2176). No obstante, no resolvió lo peticionado por el Cuerpo Colegiado, y los incumplimientos persisten.-

III.- Que, sin desmedro de lo antes expuesto, reiteramos nuestra opinión respecto de la necesaria adecuación que debe existir entre las actividades planificadas, los indicadores de resultado y los datos del sistema de información. Es por ello que el requerimiento judicial tendiente a que la ACUMAR actualice el "Plan Integral de Saneamiento Ambiental" (PISA)<sup>1</sup> tiene una incidencia de relevancia en la materia bajo análisis.

Sobre el particular, **solicitamos que la formulación de un Plan de Recomposición Ambiental se inicie con un informe circunstanciado sobre el estado de situación de la ACUMAR y cada una de las líneas de acción contempladas en el PISA (versión 2010).** Entre otras cuestiones, el mismo debe indicar el estado presupuestario del organismo, los convenios suscriptos y sus resultados, el estado de los planes de reconversión industrial, los sitios con disposición irregular de residuos, el porcentaje de avance de las obras de infraestructura, identificar las soluciones habitacionales ejecutadas y en ejecución, y el diagnóstico de salud ambiental de la cuenca.<sup>2</sup>

Asimismo, **peticionamos que se presente un plan de trabajo para la planificación de actividades, que establezca un cronograma de actividades y contemple instancias de participación social.**

A nuestro entender, **ambos documentos deben ser presentados en audiencia pública, de modo de iniciar un proceso de**

<sup>1</sup> Resoluciones del 23/09/2015 y 29/02/2016, en el expediente FSM N° 52000150/2013.

<sup>2</sup> Ver escrito del 08/03/2016, en el expediente FSM N° 52000150/2013.

**planificación transparente, informado y participativo.** Por tales motivos, solicitamos se traten con prioridad estas solicitudes.-

IV.- Que, insistimos, las actividades de la ACUMAR, en representación del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben resultar en un sistema, disponible vía internet, que, para el público en general, de modo concentrado, claro y accesible contenga todas las series de datos actualizados, relacionados con la política y la gestión ambiental de la cuenca, así como con las actividades para el cumplimiento de las resoluciones de la CSJN y los Juzgados a los cuales se les delegó el proceso de ejecución de sentencia.

La situación actual no es significativamente distinta a la que existía al momento de presentarse nuestro *Informe Especial sobre Información Pública* y los escritos judiciales antes citados. Los mandatos de la CSJN del 22/08/2007 (punto I), 08/07/2008 (Considerando 17, ap. II) y 19/12/2012 (Considerando 8º) continúan incumplidos, y la ACUMAR debe presentar acciones concretas en relación a ellos.

Sobre lo antes peticionado, agregamos lo siguiente:

"a) Intime a la ACUMAR a dar cumplimiento a lo ordenado por la CSJN el 19/12/2012, respecto de la confección y publicación de una agenda de ejecución, certificados de avance basados en parámetros objetivos, audiencias semestrales para control de metas intermedias y calendario, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.3 del informe, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias".

Conforme expresamos anteriormente, la manda de la CSJN tiene por fin fortalecer la institucionalidad del proceso mediante un mayor acceso a la información y participación social, siendo especialmente relevante

dar previsibilidad, razonabilidad y transparencia a las acciones. Los instrumentos de agenda, certificados, metas, audiencias y calendario de ejecución contribuirían a subsanar algunos de los severos déficits existentes en la articulación del plan de acción, la información ambiental y el sistema de medición de resultados.<sup>3</sup>

La agenda debe incluir todas las actividades previstas en los planes de acción, tanto por la ACUMAR como por otros organismos involucrados en el PISA. Tiene por fin dar a conocer adecuadamente los objetivos y metas que deben cumplirse progresivamente, así como facilitar su monitoreo mediante certificados de avance basados en parámetros objetivos, que debieran estar contemplados en el sistema de indicadores.

Las audiencias semestrales coadyuvan a la revisión del cumplimiento de los objetivos y metas, mediante un amplio acceso a la información pública y participación social. Como ya advertimos, no deben confundirse con las audiencias judiciales, cuyos intervinientes y métodos son sustancialmente distintos de los normados para las audiencias públicas (cfme. Dto. N° 1172/2003).

Lo informado por la ACUMAR es a todas luces insuficientes, lo que evidencia la persistencia del incumplimiento a la manda judicial dictada por la CSJN en el año 2012.

*"b) Requiera a la ACUMAR que complemente las tareas de actualización de su página web con miras a incluir información sobre las tareas planificadas, su estado de situación, las bases de datos asociadas e indicadores de resultado, respecto de cada uno de los componentes del*

---

<sup>3</sup> Complementar con lo desarrollado en el punto 4.3 del Informe Especial citado.

*programa ordenado por la CSJN, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.4 del informe”.*

Los datos publicados por la ACUMAR en su página web continúan evidenciando los serios déficits que identificamos anteriormente. La mayoría de los datos nuevos refieren a la comunicación de actividades institucionales del organismo. A efectos de no ser repetitivos remitimos a lo ya expuesto en los antecedentes citados.-

*“c) Exhorte a la ACUMAR a contestar los pedidos de informes en tiempo y forma, de modo de evitar la judicialización de las solicitudes”.*

La actualización sobre el estado de los requerimientos debe estar incluida en los informes periódicos, ordenados judicialmente el 10/06/2013.-

*“d) Intime a la ACUMAR a subsanar los déficits en el mapa satelital interactivo ordenado el 06/09/2013, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.6 del informe”.*

La sección “ACUMAR en toda la cuenca. Georeferenciación”, de la página web,<sup>4</sup> no contiene todos los datos ordenados por el tribunal el 06/09/2013 y 27/05/2015.

La tecnología que desee implementar la ACUMAR para cumplir la manda judicial corresponde al ámbito de discrecionalidad de la Administración.-

*“e) Exhorte a la ACUMAR a cumplir con la presentación anual de informes ante el Honorable Congreso de la Nación”.*

---

<sup>4</sup> <http://www.acumar.gov.ar/mapa-cuenca/>

Se desconocen los responsables y características de esta tarea, que –según informa la ACUMAR- estaría concluida en el segundo semestre de 2016.

La actualización sobre la elaboración del documento debe estar incluida en los informes periódicos, ordenados judicialmente el 10/06/2013.-

*“f) Requiera a la ACUMAR la presentación de los informes periódicos de actualización de acuerdo a los contenidos y plazos establecidos el 10/06/2013”.*

ACUMAR discontinuó los informes de actualización, que consideramos indispensables.-

V.- Que, para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.-

VI.- En razón de lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Agregue el presente escrito y provea lo peticionado a fs. 1651/1657.

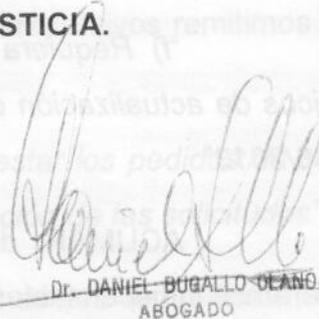
2. Requiera, un informe circunstanciado sobre el estado de situación de la ACUMAR y cada una de las líneas de acción contempladas en

el PISA (versión 2010), así como su presentación en audiencia pública junto al plan de trabajo para la "actualización" del PISA.

3. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad.

**SERÁ JUSTICIA.**



Dr. DANIEL BUGALLO OLANÓ  
ABOGADO  
CSJN T° 8 - F° 377